

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO . . . . .	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA . . . . .	12 " "
NUMERO SUELTÓ. . . . .	0'50 "
LINEA O FRACCION . . . . .	1 " "

**EL PAGO ES ADELANTADO**

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

**DIRECCION:**

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

### Ministerio de la Gobernación

**DECRETO de 24 de febrero de 1941 por el que se regulan los sueldos mínimos de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local.**

El mejoramiento de los haberes de las clases civiles al servicio activo de la Administración del Estado, iniciado por la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, ha de alcanzar en justa medida a los Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración local, cuyas escalas de sueldos mínimos no han sufrido modificación a partir de la publicación de los Reglamentos de veintitrés de agosto de mil novecientos veinticuatro y diez de junio de mil novecientos treinta.

La limitación de medios económicos de que adolecen los Municipios de menor población impide que la mejora respecto de los Secretarios al servicio de tales Corporaciones alcance los límites que serían de desear, lo que ya se viene compensando mediante la política seguida por el Gobierno de constituir Agrupaciones intermunicipales al sólo efecto de sostener un Secretario común que, por este medio, alcanza una remuneración proporcionada y suficiente.

Es propósito del Gobierno satisfacer las legítimas aspiraciones de estos Cuerpos nacionales, análogamente a como se han atendido en otros sectores de la Administración pública, estimando que la situación general de aquellos funcionarios no permite aplazamiento y es digna de tal beneficio, cuya necesidad y procedencia están cumplidamente justificadas.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros:

**DISPONGO:**

Artículo primero. Los sueldos mínimos de los Secretarios de la Administración Local no serán inferiores a la cuantía que se establece en la siguiente escala:

#### BASE DE POBLACION

Pesetas

En Municipios hasta de 500 habitantes. . . . .

3.000

De 501 a 1.000 . . . . .	3.500
De 1.001 a 2.000 . . . . .	4.000
De 2.001 a 4.000 . . . . .	5.500
De 4.001 a 6.000. . . . .	6.000
De 6.001 a 8.000 . . . . .	7.000
De 8.001 a 10.000 . . . . .	9.000
De 10.001 a 15.000. . . . .	11.000
De 15.001 a 25.000. . . . .	11.000
De 25.001 a 35.000. . . . .	12.000
De 35.001 a 50.000. . . . .	20.000
En Municipios de 50.001 a 100.000 . . . . .	15.000
En Municipios de 100.001 a 250.000 . . . . .	16.000
De más de 250.000 habitantes Madrid y Barcelona. . . . .	17.000

Artículo segundo. Los sueldos mínimos de los Interventores de Fondos y Jefaturas de Sección de Administración Local, no serán inferiores a la cuantía que se establece en la siguiente escala:

5.ª CATEGORIA	
Corporaciones con presupuesto hasta de pesetas 300.000. . . . .	6.000
4.ª CATEGORIA	
Idem de 300.001 a 500.000 pesetas . . . . .	7.000
Idem de 500.001 a 750.000 pesetas . . . . .	8.000
3.ª CATEGORIA	
Idem de 750.001 a 1.000.000 pesetas . . . . .	9.000
2.ª CATEGORIA	
Idem id. de población superior a 60.000 habitantes, siempre que su Presupuesto esté comprendido entre 1.000.001 y 1.500.000 pesetas . . . . .	10.000
De 1.500.001 a 3.000.000 pesetas . . . . .	11.000
1.ª CATEGORIA	
De 3.000.001 a 5.000.000 pesetas . . . . .	12.000
De 5.000.001 a 10.000.000 pesetas . . . . .	13.000
De 10.000.000 a 20.000.000 pesetas . . . . .	14.000
De más de 20.000.000 pesetas . . . . .	15.000

#### CLASE ESPECIAL

Madrid y Barcelona . . . . . 18.000

Artículo tercero. Los sueldos mínimos de los Depositarios de Fondos de la Administración Local no serán inferiores a la cuantía que se establece en la siguiente escala:

5.ª CATEGORIA	
Municipios con Presupuesto de 400.000 a 750.000 pesetas. . . . .	5.000
De 750.001 a 1.500.000 pesetas. . . . .	6.000
4.ª CATEGORIA	
De 1.500.001 a 2.500.000 pesetas . . . . .	7.000
3.ª CATEGORIA	
De 2.500.001 a 5.000.000 pesetas . . . . .	9.000
2.ª CATEGORIA	
De 5.000.001 a 7.500.000 pesetas . . . . .	10.000
De 7.500.001 a 10.000.000 pesetas . . . . .	12.000
De 10.000.000 a 20.000.000 pesetas. . . . .	13.000
De más de 20.000.000 pesetas. . . . .	14.000
1.ª CATEGORIA	
Madrid y Barcelona . . . . .	16.000

Artículo cuarto. Para regular el sueldo de los Secretarios la base de la población se determinará por los habitantes de derecho del último Censo general de población publicado por el Instituto Geográfico, si bien la Corporación podrá aplicar la escala de sueldos con la base de población que arroje la población de hecho en la rectificación del último empadronamiento oficial.

Artículo quinto. El sueldo mínimo para los Secretarios de Agrupaciones intermunicipales, constituidas al sólo efecto de tener un Secretario común, será el que les corresponda con arreglo a la base de población que resulte de sumar la de los distintos Municipios integrados en la Agrupación.

Artículo sexto. Los sueldos mínimos de los Secretarios e Interventores de las Diputaciones provinciales serán iguales a los que correspondan, conforme a los artículos primero y segundo del presente Decreto, a los Secretarios e Interventores del Ayun-

tamiento de la capital de la provincia. Asimismo los sueldos mínimos de las Jefaturas de Administración Local serán iguales a los asignados a los Interventores de Fondos en la Diputación provincial respectiva.

Artículo séptimo. Las escalas mínimas de sueldos que se fijan por el presente Decreto empezarán a regir en primero de abril de mil novecientos cuarenta y uno, a partir de cuya fecha las Corporaciones vendrán obligadas al pago de los aumentos concedidos en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. — Francisco Franco.

### Administración provincial

#### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Lineas eléctricas.—Anuncio DE LLANERA

Don Isaac Alvarez Santullano, Director Administrativo de la Hidroeléctrica del Cantábrico—Saltos de Agua de Somiedo, Compañía anónima domiciliada en Oviedo, en representación de la misma, solicita autorización para establecer una línea aérea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, con destino al suministro de esta clase de energía a las minas de Los Molares, en La Miranda, a las de Ferroñes y a los vecinos de Villardeveyo y Ferroñes, a cuyo fin se pretende también establecer las redes de distribución a baja tensión en dichos pueblos y caseríos inmediatos.

La corriente será alterna, de 50 períodos por segundo, con circuito trifásico y tensión de 9.800 voltios entre fases en la línea de transporte.

Esta línea, cuya longitud es de 4.996 metros, afectará únicamente al concejo de Llanera, teniendo su origen en el transformador existente en Posada de Llanera, cruza cerca del mismo la línea telefónica, y se dirige en dirección N., por terrenos particulares y comunes, hasta el punto denominado La Miranda, en el cual se desvía hacia el N. O., cruzando después la carretera de Lugones a Avilés en el Hm. 8 del Km. 9, juntamente con la línea telefónica ya men-

# Jefatura de Obras públicas de la provincia de Oviedo

PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por la Jefatura de Qbras Públicas de Oviedo durante el mes de febrero de 1941.

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR				FORMA	Número de asientos	TARA	Carga máxima	Nombre y apellido propietario	Domicilio	Servicio
			Marca	Número	Cil.	HP							
10.340	2. <sup>a</sup>	3	Pontiac	6.636.117	6	21	Turismo	9	1.500	400	Maximino Miyar Miyar	Candamo	P.
10.341	3. <sup>a</sup>	17	Ford	5.201.540	8	25	Camión	3	1.922	3.000	Electra del Viesgo	Oviedo	

Oviedo, 7 de marzo de 1941.

El Ingeniero-Jefe,  
José Núñez Cosquete.

cionada, y sigue en recta hasta llegar a las minas de Ferroñes.

En la solicitud se pide la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los precios que ha de afectar la instalación, cuyos propietarios son los que aparecen en la relación que acompaña al presente edicto.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, a fin de que cuantos se consideren interesados puedan presentar dentro del término de treinta días, las reclamaciones que estimen oportunas, ante la Alcaldía de Llanera o en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en cuya Sección Administrativa estará expuesto al público el proyecto de la instalación; comprendiendo las tarifas para suministro de energía.

Oviedo, 12 de marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete. Relación de propietarios de fincas que afectan al proyecto de línea de Posada de Llanera a La Miranda y Ferroñes, pertenecientes todas ellas al concejo de Llanera:

Número de la finca: 1, destinada a labor, propiedad de doña Teresa Fuente, residente en P. de Llanera; llevador la misma.

2, labor, de don Víctor Rodríguez, en Lugo de Llanera; llevador don Luciano Alvarez, de Pola de Llanera.

3, labor, de don Nicolás González, en P. de Llanera; llevador el mismo.

4, labor, de doña Teresa Rodríguez Fernández, en Reinosa (Santo); llevador doña María M. Rodríguez, de P. de Llanera.

5, labor, de doña Luz Vázquez, en P. de Llanera; llevadora la misma.

6, labor, de don Manuel Pérez, en P. de Llanera; llevador el mismo.

7, labor, de don Ramón Suárez Pazos, en Oviedo; llevador doña Oliveira Alvarez, de P. de Llanera.

8, prado, doña Rosina Vázquez, en P. de Llanera; llevador la misma.

9, prado, doña Consuelo Rodríguez en P. de Llanera; llevador la misma.

10, prado, Idem id., id.

11, rozo, don Vicente Vázquez, en P. de Llanera; llevador el mismo.

12, labor, Idem id., id.

13, rozo, doña Teresa Fuente, en P. de Llanera; llevador la misma.

14, rozo, señor Conde de Revilla-gigedo, en Gijón; llevador común.

15, prado y rozo, don Luis Palacios, en P. de Llanera; llevador el mismo.

16, prado, don Prudencio Menéndez, en P. de Llanera; llevador el mismo.

17, monte común, Idem id., id.

18, rozo, don Francisco Corvera, en Ables; llevador el mismo.

19, prado y rozo, don Arturo Fernández, en Cuba, llevador don José A. González, de Posada.

20, prado, don José A. González, en Posada; llevador el mismo.

21, monte común, Idem id., id.

22, rozo, señor Conde de S. Antolín, en Sofiello; llevador don Ramón Díaz, de La Miranda.

23, prado y labor, doña Concha Menéndez, viuda de Hevia, en Oviedo; llevador don Leonardo F. Pérez, de La Miranda.

24, prado y labor, don José Martínez, en La Miranda; llevador el mismo.

25, rozo, Hds, de doña Paz Ablanedo, en La Miranda; llevador la misma.

26, labor, don Jesús Rodríguez, en La Miranda; llevador el mismo.

27, prado y rozo, don Germán Cabrera, en Madrid; llevador don Ramón Martínez, de La Miranda.

28, rozo, Idem id., id.

29, rozo, Idem id., id.

30, rozo, don Germán Cabrera, en Madrid; llevador don Víctor García, de La Miranda.

31, prado, don Germán Cabrera, en Madrid; llevador don Ramón Martínez, de La Miranda.

32, prado, Sr. Conde de S. Antolín, en Sofiello; llevador doña Carmen Vázquez, de La Miranda.

33, prado, doña Estrella Alvarez, en Corvera; llevador don Herminio Granda, de La Miranda.

34, monte común, Idem id., id.

35, prado y labor, don Bonifacio Alvarez, en La Miranda; llevador don José Alonso, de La Miranda.

36, prado y labor, don José González, en Corvera; llevador doña Inés Quiñones, de La Miranda.

37, rozo, monte común.

38, prado, doña Paz Díaz, en Llanes; llevador don Belarmino García, de Ferroñes.

39, monte, don Ramón Martínez, en Gijón; llevador don José Martínez, de Ferroñes.

40, monte, doña Paz Díaz, en Llanes; llevador don Belarmino García, de Ferroñes.

41, prado, Minas Ferroñes.

## Administración de Rentas públicas de la provincia de Oviedo

Don Jesús Hevia Granda, en funciones de Jefe de Contabilidad en la Intervención de Hacienda de Oviedo.

Certifico: Que examinados los antecedentes existentes en esta Intervención han quedado pendientes de ingreso en 31 de diciembre de 1940 por el concepto de Cánón de superficie, las concesiones mineras que a continuación se detallan:

Nombre de la mina, clase del mineral, término donde radican, números del expediente y carpeta y nombre del propietario es como sigue:

«Progreso», a hulla, en Mieres, 3.573, 1.049, Ignacio Martínez Sela.

«Concha», a hulla, en Teverga, 18.654, 4.980, Servando García Colado.

«Aumento a Concha», a antracita, Teverga, 18.765 y 5.021, el mismo de la anterior.

«Teresa», a hulla, en Aller, 19.097, 5.186, Alfonso González.

«Agustina», a hulla, en Teverga, 19.144, 5.196, Ricardo Suárez Fernández.

«Rescatada», a hulla, en Teverga, 19.596, 5.228, José Viejo.

«Demasia a Rescatada», a hulla, en Teverga, 20.780, 5.757, el mismo de la anterior.

«Demasia a Concha», a hierro en Teverga, 22.410, 5.960, M. Victoriano Uraban.

«Tiria», a hulla, en Aller, 22.765, 6.236, Manuel G. García.

«Conchita», a antimonio, en Cangas de Narcea, 23.947, 6.572, Jerónimo Merino Ajuria.

«Las Tres», a plomo, en Ibias, 23.981, 6.574, el mismo de la anterior.

«Eva», a antimonio, en Cangas de Narcea, 23.993, 6.586, el mismo de la anterior.

«Lérnimo», a hierro y otros, en Villanueva de Oscos, 23.956, 6.590, Sergio Rivera Chao.

«Sara», a hierro y otros, en Villanueva de Oscos, 23.957, 6.591, el mismo de la anterior.

«Virgen del Carmen», a hierro y otros, en San Martín de Oscos, 23.958, 6.592, el mismo de la anterior.

«Rita», a antimonio, en Cangas de Narcea, 23.942, 6.614, Jerónimo Merino Ajuria.

«Osa Mayor», a antimonio, en

Cangas de Narcea, 23.944, 6.616, el mismo de la anterior.

«Salomé» a antimonio, en Cangas de Narcea, 23.945, 6.617, el mismo de la anterior.

«Lucero», a antimonio, en Cangas de Narcea, 23.949, 6.618, el mismo de la anterior.

«Leiba», a hierro, en Vegadeo, 23.952, 6.620, Sergio Rivera Chao.

«Buena» a cobre y otros, en Peñamellera Alta, 23.999, 6.627, Jerónimo Merino Ajuria.

«Luz», a hierro, en El Franco, 23.912, 6.634, Lucio Suárez Canseco.

«La Arena», a antimonio, en Lena, 24.029, 6.639, Jerónimo Merino Ajuria.

«José Francisco», a hierro, en Castropol, 24.036, 6.652, Sergio Rivera Chao.

«Viso», a hierro, en Salas y Tineo, 24.038, 6.655, Jerónimo Merino Ajuria.

«Taboneda», a hierro, en Illas, 24.039, 6.656, el mismo de la anterior.

«Mariano», a hierro, en Piloña, 24.069, 6.660, José María Aguirre H. de Quintana

«Naquin», a hierro, en Grado, 24.088, 6.664, Manuel Alvarez Escobedo.

«Inagotable», a hierro, en Oviedo, 24.119, 6.688, José Abella Abella.

«Paca», a antracita, en Aller, 24.196, 6.737, Natalio Martín Vicente.

Josefina, a antracita, en Cangas de Narcea, 23.946, 6.580, Jerónimo Merino Ajuria.

«Deseada», a antimonio, en Cangas de Narcea, 23.948, 6.581, el mismo de la anterior.

Y para que conste y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 23 de mayo de 1911, expido la presente visada por el Sr. Interventor, en Oviedo, a 28 de febrero de 1941.—Jesús Hevia.—V.º B.º, El Interventor de Hacienda.

Diligencia.—Para hacer constar que se han practicado las anotaciones de caducidad por ministerio de la Ley, según está prevenido en el artículo 23 del Reglamento de 23 de mayo de 1911.

Oviedo, 12 de marzo de 1941.—El Administrador de Rentas públicas, Ismael F. de Villasante.

Ecs. Tipográf. de la Residencia provincial